

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Agosto de 2017

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4083 - BO del 30/6/2017

IGM – Derogación del Régimen de Anticipos

La norma deja sin efecto el régimen de determinación de anticipos del IGMP, para los anticipos cuyos vencimientos operen a partir del 1/7/2017.

La presente derogación se establece como consecuencia de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con la finalidad de no generar una carga económica financiera a los contribuyentes y/o responsables con motivo de la obligación de efectuar adelantos del impuesto que, por aplicación de los citados pronunciamientos, podría no corresponder su ingreso.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4084 - BO del 30/6/2017

Generalización del Pago Electrónico

Se establece la obligatoriedad de cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a través de medios electrónicos de pago, eliminándose la posibilidad de su cancelación en efectivo.

En consecuencia, se consigna la obligatoriedad de cancelar mediante home banking las siguientes obligaciones, a partir del 1/8/2017:

- Impuesto al valor agregado;
- Seguridad social empleadores (excepto casas particulares);
- Saldos de declaraciones juradas de ganancias para personas humanas y de bienes personales;
- Pagos de cualquier concepto por hasta \$ 10.



NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4084 - BO del 30/6/2017

Generalización del Pago Electrónico

Por otra parte, se deberán cancelar mediante home banking, débito automático en cuenta u otros medios electrónicos las siguientes obligaciones:

* A partir del 1/8/2017

- ✓ Anticipos de ganancias para personas humanas y de bienes personales.
- ✓ Autónomos categorías II y II'.

* A partir del 1/1/2018:

- ✓ Autónomos categorías I y I'.
- ✓ Resto de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. En este caso, podrán ser canceladas por otros medios electrónicos diferentes a home banking en la medida que no existan disposiciones que obliguen a utilizar únicamente este sistema.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

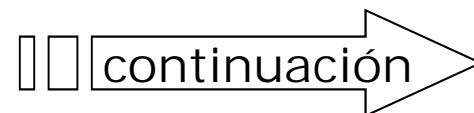
RN (ARBA) 24/2017 - BO del 6/7/2017

Plan de pagos permanente - Modificación

Se introducen modificaciones al régimen permanente de facilidades de pago por deudas de los impuestos inmobiliario, a los automotores -incluyendo las embarcaciones deportivas o de recreación, sobre los ingresos brutos y de sellos, y deudas de los agentes de recaudación por retenciones no efectuadas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016-.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- ✓ Se establece que los contribuyentes que se adhieran al citado régimen podrán cancelar anticipadamente la deuda antes del vencimiento de los pagos faltantes, siempre que el plan no hubiera caducado. En este caso, no deberán abonarse intereses de financiación respecto de las cuotas que se cancelan anticipadamente.



NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RN (ARBA) 24/2017 - BO del 6/7/2017

Plan de pagos permanente - Modificación

✓ Se modifica el interés de financiación que contienen las cuotas del presente plan, de acuerdo al siguiente detalle:

* Sin interés de financiación: cuando la deuda se regularice en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

* Con un interés de financiación del 1,50% mensual sobre el saldo: cuando la deuda se regularice en 6 y hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

* Con un interés de financiación del 2% mensual sobre el saldo: cuando la deuda se regularice en 15 y hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

* Con un interés de financiación del 2,50% mensual sobre el saldo: cuando la deuda se regularice en hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Recordamos que en este caso no se podrán incluir deudas del impuesto inmobiliario complementario.

Por último, destacamos que las señaladas modificaciones son de aplicación a partir de los acogimientos que se formalicen desde el 1/7/2017.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

SIPER

Elementos que tiene en cuenta la AFIP

Incumplimiento de pago.

Cuotas impagas en planes de facilidades vigentes o caducidades.

Falta de presentación de declaraciones juradas o presentaciones de IVA sin movimiento.

Reiterados cambios de domicilio o su estado.

Falta de adhesión al domicilio fiscal electrónico.

Facturas apócrifas.

Relación débito/crédito alejada de los parámetros de la actividad.

Quiebra declarada o en trámite.

Concurso preventivo.

Procesos judiciales o causas penales.

Fiscalización con ajustes significativos sobre los impuestos declarados.

Inclusión en la central de deudores del Banco Central de la República Argentina.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS

Nuevo programa aplicativo

La AFIP publica, a través de su página web, la Versión 15.0 del programa aplicativo Ganancias Personas Jurídicas.

La misma contiene las siguientes novedades:

1. Dentro del Balance, se agregó en todos los rubros del activo la marca: "¿Este bien fue sincerado por la ley 27260?".
2. En la pantalla Determinación del Saldo (Continuación), se abrió el campo "Pago a cuenta fomento a las Inversiones Productivas Pymes. Ley N° 27264", de manera tal que permita cargarse el detalle de distintos pagos a cuenta con su período de origen.
3. En la pantalla Donaciones, se agregó una marca denominada "¿Donación proveniente del exterior?".
4. Se actualizaron las tablas de regímenes de retenciones y percepciones.
5. En la pantalla "Forma de ingreso del saldo", se eliminó el Campo "Solicita plan de facilidades".

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4091 - BO del 11/7/2017

Bienes Personales - Anticipos

El Organismo define la metodología aplicable realizar el recálculo de los anticipos del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los períodos fiscales 2017 y 2018, con motivo de las modificaciones en los importes mínimos no imponibles y las alícuotas aplicables en cada uno de los períodos fiscales citados.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

CIRCULAR (AFIP) 2/2017 - BO del 17/7/2017

BLANQUEO Y CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES - SUSTITUTOS

- El impuesto especial no constituye un gasto deducible en el impuesto a las ganancias.
- Responsables sustitutos:
 - EL beneficio de contribuyente cumplidor no se pierde en caso de que se registraran incumplimientos por obligaciones propias o cuando dichos sujetos hayan adherido al blanqueo por bienes propios.
 - Cuando se deje de revestir el carácter de responsable sustituto de un sujeto por quien se obtuvo el beneficio y se pasa a ser responsable sustituto de otro sujeto residente en el exterior, no corresponde trasladar el beneficio de contribuyente cumplidor; tampoco resulta trasladable el beneficio de contribuyente cumplidor obtenido por el titular de los bienes hacia el responsable sustituto, ni viceversa.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4094 - BO del 18/7/2017

Ganancia por ventas de acciones – Beneficiarios del exterior

Se establece el procedimiento para el ingreso del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo con relación a las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior, detallando en cada caso quién deberá actuar como agente de retención. Asimismo, se establece la forma de determinar la ganancia neta sujeta a retención cuando se opte por deducir del beneficio bruto pagado o acreditado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, y todas las deducciones admitidas legalmente -conforme lo admite el art. 93 de la LIG-, en reemplazo de la presunción que establece la aplicación de la alícuota del 15% sobre el 90% de las sumas pagadas por la adquisición de dichos títulos valores.

Por su parte, se detalla la forma de ingreso del impuesto, la cual difiere si se trata de un adquirente residente en el país o en el exterior.

Señalamos que, a los efectos de la inscripción de las transferencias de las acciones, cuotas y participaciones sociales, se deberá exhibir el original y entregar una copia certificada del comprobante que acredite el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a dichas operaciones, y la AFIP establecerá la forma, plazos y demás condiciones que deberán cumplir los sujetos encargados de inscribir las mismas ante el Organismo registral. Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 23/9/2013, y se establece un plazo especial hasta el 29/9/2017 para el ingreso del impuesto por las operaciones efectuadas hasta el 17/7/2017.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4095 - BO del 20/7/2017

Ganancia por ventas de acciones – Beneficiarios del exterior

Por razones de tipo político, la AFIP decide postergar hasta el 16/1/2018, la entrada en vigencia de la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior, dispuesta por la resolución general (AFIP) 4094-E.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4096 - BO del 25/7/2017

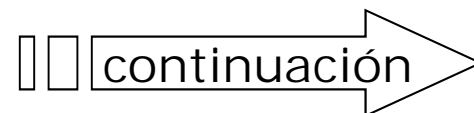
REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS

Los sujetos propietarios y/o terceros usufructuarios de tierras rurales explotadas deberán inscribirse, a través del servicio disponible en la Web de la AFIP, en el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”, al que se accede utilizando la clave fiscal con Nivel de Seguridad 3.

Son requisitos tener registrados en la AFIP los datos biométricos e informar al menos una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular.

Los responsables deberán informar la totalidad de los inmuebles afectados al cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, como así también los inmuebles afectados a la subcontratación.

El empadronamiento se realizará ingresando a los módulos “empadronamiento de domicilio”, donde, entre otros datos, se solicitará la remisión electrónica en formato “pdf” del título de propiedad y la última boleta vencida del impuesto inmobiliario de cada inmueble; y “empadronamiento de actividad”, donde se deberá informar si la explotación es propia o a través de terceros, en cuyo caso se deberá remitir copia de contrato de explotación en formato “pdf”. En este caso, el tercero que explota el inmueble deberá aceptar los datos informados por el propietario.



NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4096 - BO del 25/7/2017

REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS

Una vez cumplidos los requisitos, el sistema emitirá la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su correspondiente “Código de Registración”. Los sujetos que deban actuar como agentes de retención del impuesto a las ganancias -RG (AFIP) 830- deberán verificar la existencia de la citada constancia de alta y el Código de Registración correspondiente al contrato que motiva el pago. Cuando no se cuente con las citadas constancias, el agente de retención deberá aplicar la mayor de las alícuotas previstas para la citada operación, sin considerar importe mínimo no sujeto a retención.

La “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” podrá ser presentada a partir del 23/10/2017 en reemplazo de la documentación que se solicita para dicho inmueble en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/8/2017 y reemplazan desde dicha fecha lo dispuesto para inmuebles rurales, establecido oportunamente por la resolución general (AFIP) 2820.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4099 - BO del 28/7/2017

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO (AFIP)

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece un nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017, y en el caso de sujetos que desarrollen la actividad de servicios de salud y enseñanza, comprende deudas vencidas al 31/5/2017.

El mencionado plan estará vigente desde el 1/8/2017 hasta el 31/10/2017, y contemplará la posibilidad de cancelar las obligaciones hasta en 12 o 24 cuotas, según el tipo de deuda, permitiendo refinanciar planes permanentes -dispuestos por la RG (AFIP) 3827- cuando comprendan obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION CONJUNTA GENERAL (AFIP – IGJ) 4098 - BO del 28/7/2017

SOCIEDADES ANONIMAS SIMPLIFICADAS

Se establece que las solicitudes de inscripción de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) ante la Inspección General de Justicia (IGJ) se realizarán a través de un formulario disponible en un servicio web vinculado a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su CUIT/CUIL o CDI y su clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 2 o superior.

En el formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la adhesión al domicilio fiscal electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR), conforme a la resolución general (AFIP) 3713. Verificada la información, la IGJ remitirá la solicitud en forma online a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de su verificación y asignación de clave única de identificación tributaria (CUIT) a la sociedad. En el caso de las sociedades que se constituyan con el instrumento modelo aprobado por la resolución general (IGJ) 6/2017, la solicitud se efectuará de manera automática por el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

La adecuación a los procedimientos que se disponen en esta norma conjunta deberá realizarse a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación dictada por la Inspección General de Justicia, es decir el 1 de setiembre de 2017.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

DECRETO 593/2017 - BO del 31/7/2017

REGIMEN ESPECIAL DE INCENTIVO PARA BIENES DE CAPITAL

Se prorroga al 31/12/2017, con efecto a partir del 1/7/2017, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

Por su parte, no podrán usufructuar del presente régimen los fabricantes de bienes alcanzados por el régimen de desarrollo y fortalecimiento del autopartismo argentino -L. 27263-, por lo que la nómina de dichos bienes quedan eliminados del presente régimen.

El bono de crédito fiscal será del 14%, cuando se trate de facturas emitidas hasta el 30/6/2017, por bienes entregados hasta dicha fecha y por presentaciones formalizadas hasta el 30/9/2017. Para el resto de las solicitudes, se establece una forma diferente de calcular el bono de crédito fiscal. Asimismo, se establece que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos, deberán presentar al 31/12/2017 una declaración jurada mediante la cual asuman el compromiso por escrito de no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Por último, destacamos que se establece el 31/3/2018 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal con respecto a las operaciones de venta de los bienes de capital incorporados en el presente régimen, en la medida en que la factura correspondiente y la entrega del bien se hayan realizado hasta el 31/12/2017 y la factura no cuente con más de 2 años de emisión.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4102 - BO del 9/8/2017

POSTERGACION DE VENCIMIENTOS

Los anticipos segundo, tercero, cuarto y quinto de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales del período fiscal 2017 para las personas humanas vencerán en los meses de setiembre, octubre y diciembre de 2017, y en marzo de 2018.

Por otra parte, postergan a junio de 2018 la fecha de vencimiento de las declaraciones juradas del período fiscal 2017 y siguientes de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, y del impuesto a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y para otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG-, y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4103 - BO del 14/8/2017

MONOTRIBUTO – RECATEGORIZACION DE OFICIO

Cuando la AFIP detecte, a través de controles informáticos, que los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado no hubieran cumplido con la recategorización cuatrimestral o la realizada fuera inexacta, procederá a recategorizarlos de oficio.

Dicha situación será informada al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico, y las nóminas de sujetos recategorizados de oficio se publicarán en el Boletín Oficial el primer día hábil de los meses de febrero, junio y octubre de cada año.

El contribuyente recategorizado de oficio podrá consultar los motivos que originan dicha recategorización y los montos adeudados originados por la diferencia de categoría, accediendo al servicio “Monotributo - Recategorización de Oficio - (MOREO)”, o a través del nuevo portal para monotributistas. La recategorización de oficio podrá ser objeto del recurso de apelación ante el Director General -art. 74, DR, L. 11683-, dentro de los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial.

El recurso de apelación deberá ser presentado y tramitado en su totalidad en forma electrónica dentro del servicio “Monotributo - Recategorización de Oficio - (MOREO)”, opción “Presentación del recurso de apelación Art. 74 Decreto 1397/79”, y será tramitado en forma electrónica.

La resolución del recurso interpuesto agota la vía administrativa, y la recategorización de oficio producirá efectos a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del cuatrimestre correspondiente. El sujeto recategorizado deberá sustituir la credencial para el pago de sus obligaciones e imprimir el nuevo Formulario 960/D “Data Fiscal”.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4104 - BO del 14/8/2017

RECATEGORIZACION OBLIGATORIA

Se establece que aquellos monotributistas que deban recategorizarse en el mes de setiembre (a una categoría mayor o menor, según corresponda) deberán realizar dicha recategorización hasta el 20/9/2017, sin excepción.

Por su parte, los contribuyentes monotributistas que no deban recategorizarse, pero sí realizar la confirmación de datos en forma obligatoria, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3990-E, lo deberán realizar según el siguiente cronograma en virtud de la categoría en la cual se encuentren encuadrados:

- Categorías F, G, H, I, J y K: hasta el 20/9/2017.
- Categorías D y E: hasta el 20/10/2017.
- Categorías B y C: hasta el 20/11/2017.
- Categoría A: hasta el 20/12/2017.

Recordamos que en caso de no realizar la recategorización o confirmación de datos, según corresponda, se suspenderá la visualización de la constancia de opción del monotributo hasta tanto el contribuyente monotributista regularice su situación.

NOVEDADES LEGISLATIVAS – Agosto de 2017

RESOLUCION SEPYME 340/2017- BO del 15/8/2017

PARAMETROS PARA SOLICITAR BENEFICIOS

Se unifica la normativa referida a las categorías para ser considerada micro, pequeña y mediana empresa, y los requisitos a cumplir para efectuar la solicitud correspondiente para gozar de los distintos beneficios dispuestos para dichas empresas.

Por su parte, se establece que para aquellas empresas que tengan como actividad principal la intermediación financiera y servicios de seguro, o servicios inmobiliarios, además de verificarse el cumplimiento de los parámetros de ventas anuales, el valor de los activos de la empresa, según lo informado en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias presentada ante la AFIP, no deberá superar los \$ 100.000.000.

Asimismo, se modifica el parámetro para considerar a una empresa vinculada a otra u otras, estableciendo que para que eso ocurra las empresas deberán tener una participación igual o superior al 20% del capital de la empresa a la cual se encuentran vinculadas.

Señalamos que no sufrieron cambios los límites de ventas totales anuales por actividad dispuestos hasta el momento por la resolución (SPyME) 24/2001, a los efectos de los parámetros de categorización. Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 16/8/2017.

Por otra parte, postergan a junio de 2018 la fecha de vencimiento de las declaraciones juradas del período fiscal 2017 y siguientes de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, y del impuesto a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y para otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG-, y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar